

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00140-00
Demandante	DAIMLER COLOMBIA S.A.
Demandado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUDIENCIA INICIAL DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020, EN FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- MEMORIAL DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CONTIENE COPIA DEL MEMORANDO NO. 238 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CON ASUNTO: "SOLICITUD DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL POSTERIOR A LA IMPORTACION". (Fl. 187-197)

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

127

RV: Solicitud de prueba judicial_proceso DAIMLER COLOMBIA_RAD 2017-00140

Ana Ceila Beltran Amado <abeltrana@dian.gov.co>

Mar 1/12/2020 9:36 AM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>**CC:** Yarina Perez Martinez <yperezm@dian.gov.co>; subdir_tecnica_aduanera <subdir_tecnica_aduanera@dian.gov.co>;

Diana Alexandra Garcia Espinosa <dgarciae@dian.gov.co>; Marina Rocio Bustos Pinilla <mbustosp@dian.gov.co>

 1 archivos adjuntos (759 KB)

Memorando 238 del 07 de septiembre de 2015.pdf;

Cordial saludo.

En atención a la comunicación precedente, me permito remitir el Memorando 238 de 2015.

Quedo atenta a cualquier otra inquietud o aclaración sobre el particular.

Atentamente,

ANA CEILA BELTRAN AMADO

Subdirectora de Gestión Técnica

Dirección de Gestión de Aduanas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Calle 75 No. 15-49 Piso 6

Tel: (57-1) 6079800 ext 906521

Bogotá-Colombia

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTAEl emprendimiento
es de todos

Minhacienda

De: Yarina Perez Martinez <yperezm@dian.gov.co>**Enviado el:** lunes, 26 de octubre de 2020 10:34 a.m.**Para:** Maria Transito Hurtado Garcia <mhurtadog@dian.gov.co>**CC:** Irma Luz Marin Cabarcas <imarinc@dian.gov.co>**Asunto:** Solicitud de prueba judicial_proceso DAIMLER COLOMBIA_RAD 2017-00140**Importancia:** Alta

Doctora:

MARIA TRÁNSITO HURTADO

Subdirección de Gestión Técnica Aduanera

178

Cordial saludo.

Por medio del presente le informo que por solicitud del Tribunal Administrativo de Bolívar, su despacho debe remitir una copia del **Memorando 238 del 07 de septiembre de 2020**, proferido por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, al proceso judicial iniciado por DAIMLER COLOMBIA SA contra la DIAN, identificado con el radicado 13001-23-33-000-2017-00140-00. Esta prueba fue decretada en la audiencia inicial celebrada el día 14 de octubre de 2020 y debe ser remitida al correo electrónico del magistrado ROBERTO CHAVARRO COLPAS que se muestra a continuación:
desta01bol@notificacionesrj.gov.co

Le agradezco me remita una copia del correo de respuesta para hacerle seguimiento, toda vez que por la situación de emergencia económica, los despachos judiciales se encuentran cerrados.

Atentamente,

YARINA PÉREZ MARTÍNEZ

Gestor I

División de Gestión Jurídica Aduanera

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga 3a Avenida No 25-76 Edif. de la Aduana

Tel: 6700111 Ext. 964515 – Cartagena

yperezm@dian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de

Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



168

190

100210227-

MEMORANDO N° 000238

PARA: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
JEFES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA
JEFES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN
JEFES DIVISIÓN JURÍDICA

DE: SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TÉCNICA ADUANERA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

FECHA: 07 SEP 2015

ASUNTO: SOLICITUD DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL POSTERIOR A LA IMPORTACIÓN

Este Memorando tiene por objeto dar algunos lineamientos a las Direcciones Seccionales para atender las solicitudes de trato arancelario preferencial posteriores a la importación que establecen exclusivamente los acuerdos comerciales que se mencionan en el numeral 1.

1. ACUERDO COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA QUE ESTABLECEN EL DERECHO DEL IMPORTADOR A SOLICITAR TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL POSTERIOR A LA IMPORTACIÓN.

1.1 Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia - Párrafo 5 del Artículo 402: Obligaciones Respecto de las Importaciones.

"5. Cuando una mercancía hubiese calificado como originaria al ser importada al territorio de una Parte, pero no se solicitó trato arancelario preferencial al momento de la importación, la Parte importadora permitirá al importador, dentro de un período de no menos de un año a partir de la fecha de importación, u otro plazo más largo especificado por la legislación nacional de la Parte importadora, presentar una solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar el reembolso de los aranceles pagados en exceso como resultado de no haberle otorgado el trato arancelario preferencial a la mercancía, presentando a la Parte importadora:

(a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía era originaria al momento de la importación.

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

1.2 Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile – Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 24 – Artículo 4.18: Devolución de derechos

"Artículo 4.18: Devolución de Derechos

Cuando el importador no hubiera solicitado un tratamiento arancelario preferencial para las mercancías importadas a su territorio que hubiera calificado como originaria, el importador podrá, a más tardar un (1) año después de la fecha de importación, solicitar ante la autoridad aduanera de la Parte importadora la devolución de los aranceles aduaneros pagados en exceso por no haber solicitado tratamiento arancelario preferencial para esa mercancía, siempre que la solicitud vaya acompañada de:

- (a) una declaración por escrito indicando que la mercancía califica como originaria en el momento de la importación;*
- (b) el certificado de origen o su copia; y*
- (c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, tal como lo pueda requerir la autoridad aduanera."*

1.3 Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras – Párrafo 3 del Artículo 5.4: Obligaciones Relativas a las Importaciones

"3. Cada Parte dispondrá que, cuando el importador no hubiera solicitado un tratamiento arancelario preferencial para la mercancía importada a su territorio que hubiera calificado como originaria, el importador podrá, a más tardar un (1) año después de la fecha de importación, solicitar la devolución de los aranceles aduaneros pagados en exceso por no haber solicitado tratamiento arancelario preferencial para esa mercancía, siempre que la solicitud vaya acompañada de:

- (a) una declaración por escrito indicando que la mercancía califica como originaria en el momento de la importación;*
- (b) el certificado de origen o su copia; y*
- (c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, tal como lo pueda requerir la autoridad aduanera."*

1.4 Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América – Párrafo 5 del Artículo 4.19: Obligaciones Respecto a las Importaciones

5. Cada Parte dispondrá que, si una mercancía era originaria cuando fue importada a su territorio, pero el importador de la mercancía no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, el importador pueda, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar un reembolso de cualquier exceso de derechos pagados como resultado de no haber solicitado el trato arancelario preferencial, presentando a la Parte:

- (a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía era originaria al momento de la importación;*
- (b) una copia escrita o electrónica de la certificación, si una certificación es la base de la solicitud, u otra información que demuestre que la mercancía era originaria; y*
- (c) otra documentación relacionada con la importación de las mercancías, según lo requiera la Parte importadora.*

2. OTORGAMIENTO DEL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL POSTERIOR A LA IMPORTACIÓN.

Las Divisiones de Gestión de Liquidación de las Direcciones Seccionales de Aduanas que reciban solicitudes de trato arancelario preferencial en forma posterior a la importación por pago de los derechos de aduana con fundamento en lo establecido en los acuerdos

MEMORANDO NÚMERO 000238 de

07 SEP 2015

169
191
Hoja No. 3

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

Por su parte, el importador deberá hacer la solicitud de trato arancelario preferencial siguiendo los procedimientos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 2685 de 1999 y normas complementarias, y además, conforme a los requisitos establecidos en los acuerdos, para lo cual deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

✓ **Prueba de origen:** Documento mediante el cual el productor, el exportador o el importador, declaran bajo la gravedad del juramento, que la mercancía califica como originaria con fundamento en las normas de origen establecidas en los acuerdos comerciales. En algunos acuerdos se establece que esa declaración debe ser validada por autoridad competente a la que se asigna su expedición. Este documento recibe las siguientes denominaciones en los acuerdos comerciales señalados anteriormente: certificado de origen o certificación escrita.

✓ **Tercer País:** se entiende por "Tercer País" un Estado que no es parte en el acuerdo o tratado

Es importante tener en cuenta que a la luz de los acuerdos comerciales mencionados en el numeral 1, el **momento de la importación o fecha de importación** se refiere a la fecha de aceptación de la declaración de importación¹ inicial que ampara la mercancía para la cual se solicita Liquidación oficial de corrección (Casilla 132 de la Declaración).

En resumen, para dar cumplimiento a lo establecido en los acuerdos comerciales que prevén el trato arancelario preferencial luego de la presentación de la declaración de importación y pago de los tributos aduaneros, se debe:

- 2.1 Presentar una declaración por escrito, manifestando que la mercancía calificaba como originaria en el momento de la importación conforme a las normas de origen del Acuerdo correspondiente,
- 2.2 Presentar la prueba de origen en la cual declara el productor o el exportador, ubicados en el país de exportación del cual se certifica que la mercancía califica como originaria, o el importador, que la mercancía califica como originaria según lo establezca los acuerdos comerciales referenciados en el numeral 1, así

✓ **Certificado de origen (acuerdos de libre comercio con Canadá; y con El Salvador, Guatemala y Honduras),** en su revisión se debe tener en cuenta que:

- El formulario debe corresponder al establecido en el acuerdo comercial (ver anexos),
- Debe estar diligenciado conforme a las instrucciones dadas en cada acuerdo (ver anexos),
- Debe indicar la fecha de expedición,
- Debe indicar el periodo que cubre la certificación (fecha inicial y fecha final del mismo);
- La fecha de la importación² de la mercancía debe estar dentro del periodo cubierto por el certificado,
- Debe estar firmado por el productor o el exportador ubicados en el país de exportación del cual se certifica que la mercancía califica como originaria, quien lo expide sin participación de la autoridad competente (autocertificación),
- La descripción de la mercancía debe estar conforme a lo indicado en las instrucciones de llenado de los certificados de origen o las indicaciones del acuerdo comercial (Ver , Anexo 3),
- La subpartida arancelaria debe corresponder con las de la declaración de importación, teniendo en cuenta la versión de nomenclatura negociada en el acuerdo.
- En las casillas 7 a 10 quien expide el certificado relaciona la información sustancial del certificado que es la relativa al criterio de origen y otras consideraciones sobre el

MEMORANDO NÚMERO 000238 de 07 SEP 2015

Hoja No. 4

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

un determinado porcentaje de valor de contenido regional requerido), cuando esta información es evidentemente ilógica deberá rechazarse de plano la solicitud de liquidación.

Se considera ilógica la información relacionada en estas casillas, cuando es evidente que al producto descrito no le corresponde dicha información según las reglas de origen.

Ejemplo. Se informa en un certificado de origen que ampara una máquina industrial en la casilla 7 del criterio de origen "A", lo que significa que la mercancía es "obtenida en su totalidad o producida enteramente" en el territorio de una o de ambas Partes (mercancía "obtenida en su totalidad o producida enteramente" comprende en estos acuerdo -en resumen- productos extraídos, plantas, animales, desechos y desperdicios, mercancía producidas a partir de ellos), en este listado de productos es evidente que no está una máquina industrial.

✓ **Certificado de origen (acuerdo de libre comercio con Chile):**

Además de las consideraciones dadas anteriormente, debe tenerse en cuenta que este certificado se emite digitalmente y en su expedición participan dos entidades habilitadas por la entidad competente de Chile (la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Chile). Estos certificados pueden ser consultados así:

➤ **Certificados de Origen emitidos por la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)**

- a. Ingresar al sitio web <http://www.sofofa.cl>
- b. En la parte superior de la pantalla en la línea horizontal seleccione la opción: "Comercio Exterior",
- c. En las opciones de "Certificación de origen" seleccione "Servicios en línea"
- d. En "servicios en línea" seleccione "verificación certificado de origen digital"
- e. Digite en el campo "Identificador" el ID de 21 dígitos que está en la esquina superior derecha del Certificado y haga click en el botón "Buscar".

➤ **Certificados de Origen emitidos por la Cámara Nacional de Comercio de Chile**

- a. Ingresar al sitio web <http://www.cnc.cl>
- b. En los enlaces a la derecha de la pantalla seleccione la "UCCO-Unidad Central de Certificación de Origen"
- c. En los enlaces a la derecha de la pantalla seleccione "Certificación digital - Colombia",
- d. En las opciones seleccione: "Verificación Certificado de Origen Digital",
- e. En las opciones a la izquierda de la pantalla, seleccione "consultar validez de un certificado de origen electrónico"
- f. Digite en el campo "Identificador" el ID que está en la esquina superior derecha del Certificado y haga click en el botón "consultar".

✓ **Certificación escrita (si una certificación es la base de la solicitud conforme al Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América):**

Esta certificación puede ser emitida por el productor, el exportador, ubicados en el país de exportación del cual se certifica que la mercancía califica como originaria, o el importador, con las siguientes características:

- No establece un formato diligenciable (la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera publicó un formato para facilitar la elaboración de la certificación, pero su uso es de carácter voluntario),

Debe incluir la siguiente información conforme al Párrafo 2 del artículo 4.15 y artículo

MEMORANDO NÚMERO 000238 de

07 SEP 2015

Hoja No. 5

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

- (d) descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) Y la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- (e) clasificación de la mercancía en la nomenclatura colombiana;
- (f) regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelario o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía.
- (g) número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque;
- (h) país de origen
- (i) declaración juramentada en que incluya:
 - (i) la aceptación de su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado de origen;
 - (ii) el compromiso de mantener los documentos necesarios para sustentar la certificación;
 - (iii) la obligación de informar por escrito a todas las personas a quienes el certificado fue entregado acerca de cualquier cambio que podría afectar la exactitud o validez del mismo;
 - (iv) la certificación de que las mercancías cumplen con los requisitos de origen del Acuerdo; y
 - (v) el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de tránsito y transbordo, en el caso de las certificaciones emitidas por el importador.
- j) en el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al literal b) del parágrafo segundo del presente artículo, el periodo que cubre la certificación (fecha inicial y fecha final del mismo),
- (k) nombre, firma e información de contacto de la persona que certifica.
- (l) Fecha de la certificación.

- La fecha de la importación³ de la mercancía debe estar dentro del periodo cubierto por la certificación,
- Debe estar firmado por el productor o el exportador ubicados en el país de exportación del cual se certifica que la mercancía califica como originaria, o por el importador, que expida la certificación,
- La descripción de la mercancía debe estar conforme a lo indicado en las instrucciones de llenado de los certificados de origen o las indicaciones del acuerdo comercial (Ver , Anexo 3),
- La subpartida arancelaria debe corresponder con las de la declaración de importación, teniendo en cuenta la versión de nomenclatura negociada en el acuerdo.
- Si la información solicitada en el literal (f) respecto a la regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelario o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía, que se aporta es evidentemente ilógica deberá rechazarse de plano la solicitud de liquidación.

3. DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ORIGEN RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO O TRANSBORDO, ALMACENAMIENTO EN TERCER PAÍS.

Los textos sobre las normas de origen relacionadas con "Tránsito y Transbordo" establecidas en los acuerdos comerciales que tienen prevista el trato arancelario preferencial posterior a la importación se indican en el anexo 2. En ese sentido es pertinente que en caso que la mercancía haya sido objeto de tránsito o transbordo en un tercer país, se presenten los documentos que acrediten que la mercancía no sufrió procesamiento ulterior u otra operación fuera del territorio de las partes (con las excepciones previstas en cada acuerdo) y permaneció bajo control aduanero fuera del territorio de las partes.

4. OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, SEGÚN LO REQUIERA LA PARTE IMPORTADORA.

Al respecto deberán presentarse los documentos soporte de la importación para la cual se solicita trato arancelario preferencial de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Decreto 2685 de 1999

MEMORANDO NÚMERO 000238 de 07 SEP 2015

Hoja No. 6

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

5. Recomendaciones:

- ✓ Si se determina que la solicitud de trato arancelario preferencial no cumple los requisitos establecidos en el Formato PR-FL-0228 - LIQUIDACIONES OFICIALES PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS EN MATERIA ADUANERA o con los requisitos establecidos en el acuerdo comercial correspondiente, deberá rechazarse.
- ✓ Si se determina el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Formato PR-FL-0228 - LIQUIDACIONES OFICIALES PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS EN MATERIA ADUANERA y los requisitos establecidos en el acuerdo comercial correspondiente, las Direcciones Seccionales deberán actuar de conformidad con este hecho.
- ✓ Si a pesar del cumplimiento de los requisitos el funcionario encuentra hechos razonables y fundamentados que sugieren que podría existir incumplimiento de las normas de origen del acuerdo correspondiente, se recomienda luego de haber terminado el procedimiento de devolución sobre la solicitud, que a través del Despacho del Director Seccional se envíe copia del expediente para que la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera y la Coordinación del Servicio de Origen evalúen la viabilidad de iniciar un procedimiento de verificación de origen.
- ✓ Es importante advertir que la devolución de los tributos aduaneros a que hubiere lugar no están sujetos a una verificación de origen previa adelantada por la Coordinación del Servicio de origen, dado que este procedimiento se surte cuando el importador ya ha gozado del tratamiento preferencial y las declaraciones de importación han obtenido levante.

Atentamente,



YAMILE ADAIRA YEBES LONDOÑO
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera



LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera

Proyecto: MJD
Revisó: DAGE



MEMORANDO NÚMERO 000238 de

07 SEP 2015

Hoja No. 7

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

ANEXO 1 – CRITERIOS PARA CALIFICACION DE ORIGEN

7 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA	
Capítulo 3 Reglas de Origen. Artículo 301 - Mercancías Originarias	
<i>Criterio (Se indica en el CO)</i>	<i>Texto Norma para Calificación Producto Originario</i>
A	Artículo 301 a) La mercancía sea "obtenida en su totalidad o producida enteramente" en el territorio de una o de ambas Partes, según se define en el Artículo 318 - Definiciones (Materiales, plantas, animales, desechos y desperdicios, mercancía producidas a partir de ellos) .
B	Artículo 301 b) La mercancía satisface las condiciones establecidas para esa mercancía en el Anexo 301 (Reglas específicas de origen) como resultado de que una producción se lleve a cabo enteramente en el territorio de una o ambas Partes
C	Artículo 301 c) la mercancía sea producida enteramente en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios,
D	Artículo 301 d) excepto lo dispuesto en el 301 (reglas específicas de origen) o excepto una mercancía del Capítulo 1 a 24, Las partidas 39,01 a 39,14 o los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado (i) La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o ambas partes, (ii) Uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no pueda satisfacer los requerimientos del Anexo 301 (REOs) porque tanto la mercancía como los materiales no originarios están clasificados en la misma subpartida, o en una partida que no se subdivide más allá en subpartidas, y (iii) El valor de los materiales no originarios clasificados como o con la mercancía no exceda 55 por ciento del valor de la transacción de la mercancía, y la mercancía cumpla con todos los otros requisitos aplicables de este Capítulo.
8 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA - ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONÓMICA No. 24 (ALADI)	
CAPÍTULO 4 . RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN	
<i>Criterio (Se indica en el CO)</i>	<i>Texto Norma para Calificación Producto Originario</i>
A	a) la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, según la definición del Artículo 4.26;
B	b) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones de este Capítulo; o
C	c) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.
10 - ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
Capítulo Cuatro - Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen. Artículo 4.1: Mercancías	
<i>Criterio (Se indica en el CO)</i>	<i>Texto Norma para Calificación Producto Originario</i>
A	(a) la mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
B Inciso i)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
B Inciso ii)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
C	(c) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
14 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	
CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN. Artículo 4.3 Mercancía Originaria	
<i>Criterio (Se indica en el CO)</i>	<i>Texto Norma para Calificación Producto Originario</i>

07 SEP 2015

MEMORANDO NÚMERO 000238 de

Hoja No. 8

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

ANEXO 2 – TRÁNSITO Y TRANSBORDO EN LOS ACUERDOS COMERCIALES

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES RELATIVAS A TRÁNSITO Y TRANSBORDO	
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	<p>Artículo 314: Tránsito y Transbordo</p> <p>Una mercancía que califique como originaria de conformidad con este Capítulo, que sea exportada de una Parte mantendrá su estatus de originaria sólo si la mercancía:</p> <p>(a) no sufre un procesamiento ulterior o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, distinta del descargue, recargue o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla al territorio de una Parte; y</p> <p>(b) permanece bajo el control de la autoridad aduanera fuera de los territorios de las Partes.</p>
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	<p>Artículo 4.12: Tránsito y Transbordo</p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía no perderá su calidad de originaria, si:</p> <p>(a) no sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.</p>
ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	<p>Artículo 4.13: Tránsito y Transbordo</p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.</p>
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	<p>Artículo 4.14: Tránsito y Transbordo</p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera.</p>

ANEXO 3 – DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES

DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES	
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada como para poder relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA)
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA)
ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	(d) descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) y la nomenclatura del Sistema Armonizado;
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA)

ANEXO 4 - NORMAS QUE REGULAN LOS ACUERDOS COMERCIALES COMENTADOS

Acuerdo Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile

Ley 1189 de abril 28 de 2008 que aprueba y de Decreto 2142 de junio 8 de 2009 que promulga el Acuerdo Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile-Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993", suscrito en Santiago de Chile, el 27 de noviembre de 2006, junto con el "Acuerdo mediante Canje de Notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo", del 6 de mayo de 2009, entraron en vigor el 8 de mayo de 2009 de conformidad con lo previsto en el artículo

MEMORANDO NÚMERO 000238

de

07 SEP 2015

Hoja No. 9

Continuación del memorando "Solicitud de Trato Preferencial Posterior a la Importación"

2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Decreto 185 y 186 de enero 30 de 2012, por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá"

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América

Ley 1143 del 4 de julio de 2007, que aprobó, el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas adjuntas" y sus "Entendimientos" suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006, y mediante la Ley 1166 de 2007 aprobó el "Protocolo Modificadorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia -Estados Unidos", firmado Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha".

Decreto 730 de abril 13 de 2012 y Decreto 1546 de julio 19 de 2012, por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

Ley 1241 de 2008, que aprobó el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 1 relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras"

Decretos 4388 y 4389 de noviembre 11 de 2012, por los cuales se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Gobiernos de la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

ANEXO 5 - FORMULARIOS ESTABLECIDOS POR LOS ACUERDO COMERCIALES COMENTADOS

1. Certificado de Origen publicado por la Canada Border Services Agency.
2. Certificado de origen publicado por SOFOFA de Chile
3. Certificado de Origen establecido mediante la Decisión no. 3 del TLC con El Salvador, Guatemala y Honduras.

000238

07 SEP 2015

173



Canada Border Services Agency / Agence des services frontaliers du Canada

PROTEGIDO B cuando llenado

CERTIFICADO DE ORIGEN
Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Colombia
(Instrucciones al reverso)

Llenar a máquina o en letra de imprenta.

Form with fields: 1. Nombre y dirección del exportador, 2. Periodo que cubre, 3. Nombre y dirección del productor, 4. Nombre y dirección del importador, 5. Descripción de la(s) mercancía(s), 6. Clasificación arancelaria, 7. Criterio preferencial, 8. Productor, 9. Prueba de Valor, 10. País de origen, 11. Observaciones, 12. Firma autorizada, Empresa, Nombre, Cargo, Fecha, Teléfono, Correo Electrónico, Fax.

BSF459 S

Canada

000238

07 SEP 2015

195

Instrucciones para el diligenciamiento del Certificado de Origen

Para efectos de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser diligenciado de forma legible y completa por el exportador de la mercancía y deberá estar en poder del importador en el momento de hacer la declaración. Este documento también podrá ser diligenciado voluntariamente por el productor para ser utilizado por el exportador. Escriba a máquina o en letra de imprenta. Si requiere más espacio, utilice hojas adicionales.

- Campo 1:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del exportador.
- Campo 2:** Diligencie este Campo si el Certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a Canadá o a Colombia por un periodo específico de tiempo no superior a 12 meses (periodo que cubre). "DESDE" indica la fecha a partir de la cual el Certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el Certificado (esta fecha puede ser anterior a la fecha de la firma del Certificado). "HASTA" es la fecha en que expira el periodo que cubre el Certificado. La importación de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial con base en este Certificado deberá efectuarse entre esas dos fechas.
- Campo 3:** Si existe un solo productor, indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico de dicho productor. Si en el Certificado se incluye a más de un productor, señale "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo sus razones sociales, direcciones (incluyendo la ciudad y el país), números de teléfono, números de fax y direcciones de correo electrónico, haciendo referencia a la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5. Si desea que esta información se mantenga confidencial, puede anotar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES".
- Campo 4:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico del importador.
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada como para poder relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el Certificado ampara sólo un envío de una mercancía, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie si es posible, así como el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que pueda ser utilizado para identificar las mercancías.
- Campo 6:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.
- Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique qué criterio (A a D) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo Tres (Reglas de Origen) y en el Anexo 301 (Reglas Específicas de Origen). NOTA: para tener derecho a acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir por lo menos con uno de los criterios establecidos más abajo.

Criterios para trato preferencial

- A** La mercancía es "obtenida en su totalidad o producida enteramente" en el territorio de una o de ambas Partes, tal como se indica en el Artículo 318. NOTA: la compra de una mercancía en el territorio no necesariamente la califica como "completamente obtenida o producida". (Referencia: Artículo 301(a) y 318)
- B** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 301 que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, un requisito de prueba de valor o un cambio en la clasificación arancelaria más una prueba de valor. La mercancía también debe cumplir con todas las demás exigencias pertinentes del Capítulo Tres. (Referencia: Artículo 301(b))
- C** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a ese criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "obtenido en su totalidad o producido enteramente", tal como se establece en el Artículo 318. Todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas de origen del Artículo 301 (a) a (d). (Referencia: Artículo 301(c))
- D** La mercancía es enteramente producida en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumple con la regla de origen pertinente establecida en el Anexo 301 (Reglas Específicas de Origen) debido a que ciertos materiales no originarios no satisfacen el cambio en la clasificación arancelaria exigido. No obstante lo anterior, las mercancías cumplen con la exigencia de prueba de valor establecida en el Artículo 301(d). Este criterio está limitado a la siguiente circunstancia: la mercancía incorpora uno o más materiales no originarios, los cuales no pueden satisfacer el cambio de clasificación arancelaria, debido a que tanto la mercancía como los materiales no originarios están clasificados en la misma subpartida o partida, que no es subdividida en subpartidas.

NOTA: este criterio no se aplica a las mercancías de los Capítulos 01 a 24, de las partidas 39.01 a 39.14 o de los Capítulos 50 al 63 del SA. (Referencia: Artículo 301(d))

- Campo 8:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI" si usted es el productor de la mercancía. Si usted no es el productor de la mercancía, indique "NO", seguido de (1), (2) ó (3), dependiendo de si este Certificado se ha fundamentado en:
(1) su conocimiento sobre si la mercancía califica como originaria;
(2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un Certificado de Origen) que señala que la mercancía califica como originaria; ó
(3) un Certificado diligenciado y firmado por el productor para la mercancía, entregado voluntariamente al exportador.
- Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a una exigencia de prueba de valor, indicar "CN" si la prueba de valor ha sido calculado de acuerdo al método del costo neto, o "VT" si la prueba de valor ha sido calculado de acuerdo al método de valor de transacción. Si la prueba de valor se calcula conforme al método del costo neto que abarca un periodo de tiempo, indique además las fechas de inicio y de término (AAAA/MM/DD) de dicho periodo. (Referencia: Artículo 303)
- Campo 10:** Identifique el nombre del país de origen. ("CO" para todas las mercancías originarias exportadas a Canadá; "CA" para todas las mercancías originarias exportadas a Colombia).
- Campo 11:** Este Campo podrá ser utilizado cuando exista alguna observación relacionada con este Certificado, como cuando la(s) mercancía(s) descrita(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o de una resolución sobre clasificación arancelaria o valor de los materiales. Indique la autoridad emisora, el número de referencia y la fecha de emisión.
- Campo 12:** Este Campo debe ser diligenciado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el productor haya diligenciado el Certificado para uso del exportador, deberá estar diligenciado, firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que el Certificado haya sido diligenciado y firmado.

000238

07 SEP 2015

194

**Certificado de Origen
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO
CHILE - COLOMBIA**

Número de Certificado:

1. Nombre, dirección y número de registro fiscal (RUT) del Exportador				
2. Nombre, dirección y número de registro fiscal (RUT) del Importador				
3. Descripción de las mercancías	4. Clasificación S.A. 6 dígitos	5. Criterio de Origen	6. Número de Factura Comercial	7. Peso bruto (kg.) u otra medida (opcional)
8. Observaciones:				
9. Declaración del exportador		10. Visado de la autoridad competente o entidad habilitada		
El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la emisión del presente certificado.		Certifico la veracidad de la presente declaración		
Pais de origen.....		Nombre.....		
Lugar y fecha.....		Sello		
Firma.....		Lugar y fecha.....		
		Firma.....		

0 0 0 2 3 8

0 7 SEP 2015

196

Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado en forma legible y debe ser emitido por la autoridad competente o entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Número de Certificado: Llenar con el número de serie del certificado de origen. Corresponde a un número de serie que la autoridad competente o entidades habilitadas asignan a los certificados de origen que emiten.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será: en Chile, el Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT).

Campo 2: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del importador. El número de registro fiscal será: en Chile, Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT). Si se desconoce el importador, señalar como "DESCONOCIDO".

Campo 3: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 4: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, indique qué criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) del Tratado.

Criterio Preferencial

A la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, según la definición del Artículo 4.28;

B la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones de este Capítulo; o

C la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.1 (Reglas Específicas de Origen) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

Campo 6: Indique el número de la factura comercial.

Campo 7: Indique el peso bruto en kilogramos (Kg.) u otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas. (Campo opcional).

Campo 8: Este campo deberá ser utilizado para cualquier información referente a la comprobación de origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo resoluciones anticipadas indicando su número y fecha de emisión o facturación por un operador de un país no Parte indicando el nombre legal completo y domicilio del operador, si es conocido.

Campo 9: Este campo debe ser llenado por el exportador. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por el exportador.

Campo 10: Este campo debe ser llenado por la autoridad competente o entidad habilitada. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por la autoridad competente o entidad habilitada.

000238

07 SEP 2015

175

ANEXO I

CERTIFICADO DE ORIGEN E INSTRUCTIVO DE LLENADO Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

CERTIFICADO DE ORIGEN Instrucciones de llenado al reverso

1. Nombre, dirección y número de registro fiscal del exportador		2. Período que cubre: De <table border="1"><tr><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr></table> A <table border="1"><tr><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr></table> Número de Factura Comercial: <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				D	M	A	D	M	A						
D	M	A															
D	M	A															
3. Nombre, dirección y número de registro fiscal del productor		4. Nombre, dirección y número de registro fiscal del importador															
5. Descripción de la(s) mercancía(s)	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Codes arancelarios	9. Productor	10. País de origen												
11. Observaciones																	
12. Declaro bajo juramento que: - Las mercancías son originarias del territorio de una Parte y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.3. - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado se compone de _____ hojas incluyendo todos sus anexos.																	
Firma autorizada		Empresa															
Nombre		Cargo															
Fecha	D	M	A	Teléfono	Fax												

000238

07 SEP 2015

197

PAGINA ANEXA AL CERTIFICADO DE ORIGEN
Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de
El Salvador, Guatemala y Honduras
CERTIFICADO DE ORIGEN
HOJA ANEXA

Número de Certificado:					
1 Descripción de la(s) mercadería(s)	2 Clasificación arancelaria	3 Código para trato preferencial	4 Días hábiles	5 Productor	6 País de origen
11 Observaciones					
12 Declaro bajo juramento que: - Las mercancías son originarias del territorio de una Parte y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.3. - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado se compone de ____ hojas incluyendo todos sus anexos.					
Firma autorizada			Empresa		
Nombre			Cargo		
Fecha	D	M	A	Teléfono	Fax

L76

000238

07 SEP 2015

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
Instrucciones de llenado del Certificado de Origen

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa, según sea el caso, por el exportador o productor de la mercancía. La casilla de "Número de Certificado" podrá ser utilizada por quien califique, siempre que la numeración sea consecutiva o correlativa. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

Campo 1 Indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y número de registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:
Colombia: el Número de Registro Único Tributario (R.U.T.);
El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.);
Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); y
Honduras: el Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

Campo 2: Si el certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a los países Parte del Tratado dentro de un período no mayor de 12 meses (período que cubre), llene las casillas "De" y "A". "De" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el certificado (puede ser previo a la fecha de firma de este certificado); "A" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas en este campo; o
Si el certificado ampara sólo un envío de una mercancía, no llenar las casillas "De" y "A" e incluya el número de la factura comercial en el espacio provisto. Si el número de factura es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Campo 3: Si existe un solo productor, indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, como se señala en el Campo 1. Si en el certificado se incluye más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, haciendo referencia a la mercancía o mercancías descritas en el Campo 5. Si desea que ésta información sea confidencial, anote "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, llene el campo anotando "DESCONOCIDO".

Campo 4 Indique el nombre completo, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se define en el Campo 1.

Campo 5 Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 6 Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 7. Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique qué criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o en el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios.

Criterios para trato preferencial:

- A: la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- B: la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; o
- C: la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos.

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5 que aplique el criterio para trato preferencial C del Campo 7, indique si criterio o criterios utilizados para determinar el origen, según corresponda

CCA: Cambio de Clasificación Arancelaria

VCR: Valor de Contenido Regional, seguido por (1) ó (2)
(1) Método de valor de transacción
(2) Método de costo neto

DM: Du Minimis

MF: Mercancías y Materiales Fungibles

JM: Juegos o Surtidos de Mercancías

OR: Otros Requisitos

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO" seguido por (1) ó (2) dependiendo de si el certificado de origen se fundamenta en:

- (1) el conocimiento por parte del exportador de que la mercancía califica como originaria;
- (2) un certificado de origen llenado y firmado por el productor

Nota: La emisión del certificado de origen conforme al numeral (1), no le exime de la obligación de comprobar que la mercancía califica como originaria, a solicitud de la autoridad competente.

Campo 10 Se deberá indicar el país de origen de la mercancía descrita en el Campo 5, así:

- CO: Colombia
- SV: El Salvador
- GT: Guatemala
- HN: Honduras

Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta del transporte, resoluciones emitidas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.

Campo 12 Este campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el Certificado haya sido llenado y firmado. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s) también deberá(n) ser firmada(s) por el exportador o productor, según corresponda